



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1245-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5o., 59 Ter y 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, televisión y cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Esther Quintana Salinas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de septiembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de septiembre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Radio y Televisión.

### II.- SINOPSIS

Añade la “promoción de valores que difundan el derecho a la no discriminación” dentro de las acciones que la radio y la televisión, procurarán en sus transmisiones para contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Agrega la “promoción de valores que difundan el derecho a la no discriminación” dentro de las obligaciones que debe cumplir la programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión. Incorpora la discriminación de las personas a las prohibiciones en las transmisiones.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73 y artículo 28, párrafo décimo cuarto; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- En atención a la técnica legislativa así como la integración actual del precepto, se sugiere tener en cuenta las mayúsculas del artículo 59 Ter.
- En atención a la técnica legislativa así como la integración actual del precepto, se sugiere tener en cuenta la acentuación de la palabra “prohíbe” del artículo 65

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley Federal de Radio y Televisión.</b></p> <p>Artículo 5o.-...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Sin correlativo</u></b></li> </ul> <p>Artículo 59-TER. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p> <p>I. a V. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Sin correlativo</u></b></li> </ul> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Primero. Se adicionan la fracción V al artículo 5 y la fracción VI del artículo 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. Promover valores que difundan el derecho a la no discriminación.</b></p> <p>Artículo 59-Ter. La programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Promover valores que difundan el derecho a la no discriminación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



Artículo 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se *prohíbe*, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Segundo. Se reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se **prohíbe**, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas **y de las personas**; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá un plazo de 90 días para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto

MRL